



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Dependencia Económica)**

Aguascalientes, Aguascalientes; a quince de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en los autos del expediente número **0353/2022** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueven ***** que hoy se dicta y;

CONSIDERANDO

I.- La vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** , lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

III.-

*****promueven diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que eran dependientes económicos de su hijo *****.

La parte promovente señala que su hijo ***** falleció el ***** , que éste vivía en el mismo domicilio que sus progenitores, que nunca se casó ni tuvo hijos, y que su finado hijo asumía la mayoría de los gastos derivados de la manutención del hogar tales como alimentos, gastos médicos, pagos de servicios de agua, luz, energía eléctrica, teléfono, señalando que su hijo ***** , tuvo su ultimo empleo en la empresa *****.

Lo manifestado por los promoventes se tiene reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV.- En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien mediante escrito presentado el veintitrés de febrero del año en curso, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

V.- La pretensión de ***** , se analiza en los siguientes términos:

Los promoventes pretenden se determine por esta autoridad que eran dependientes económicos de su hijo ***** , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica.

Al respecto, significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación.

Conforme a lo anterior, es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que ***** para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:



a) Testimonial, a cargo de

*****, testigos que fueron coincidentes al manifestar que conocieron a ***** , pero que éste ya falleció, señalando que vivía en casa de sus progenitores en el domicilio ubicado en calle ***** que ***** era soltero y no tuvo hijos y que era quien se encargaba de cubrir todos los gastos que se originaban en el hogar así como los gastos concernientes a los promoventes, por lo que dependían totalmente del finado *****.

Testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues las testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismas, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

b) Documentales Públicas, consistentes en los atestados de nacimiento y defunción de ***** , así como constancias de inexistencia de matrimonio e inexistencia de hijos, así como atestado de matrimonio de los promoventes cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Con ellos se acredita que ***** es hijo de ***** , que éstos están casados entre sí, y que ***** , falleció el ***** , era soltero y no tuvo hijos.

Así, al haberse demostrado que los promoventes ***** dependían económicamente de su hijo ***** ; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del

presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que
***** dependían
económicamente de *****.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto, Interina **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ**, que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO

ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O
ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto, Interina **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0353/2022 dictada en quince de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.